

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 274, aparece el siguiente Decreto rectificado del Ministerio de la Gobernación:

Adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra.

«Las disposiciones dictadas hasta ahora por el Poder público para facilitar y disciplinar la reconstrucción nacional, son insuficientes en algunos casos particulares, en los que la magnitud de la destrucción, la circunstancia de afectar a la casi totalidad de los bienes de uso público y de los destinados a servicios públicos en la localidad, y la situación de desamparo en que han quedado las clases menesterosas, aconsejan un inmediato y más intenso auxilio del Estado. Surge de aquí la necesidad de dictar normas de derecho singular, en las que se recojan esos supuestos de protección máxima para las máximas devastaciones colectivas, aprovechando, al mismo tiempo, la oportunidad para realizar en los Municipios ayudados, bajo la dirección del Gobierno, las mejoras urbanas y sociales que son exigencia de los principios rectores del Régimen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aplicarán las normas del presente Decreto en la reconstrucción de aquellas localidades dañadas por la guerra en las que, por la magnitud e importancia de la destrucción, se estime oportuno sujetarla al régimen que a continuación se establece, mediante resolución acordada en Consejo de Ministros.

Artículo segundo. A los fines

expresados, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, podrá «adoptar» las localidades referidas. La adopción producirá las siguientes consecuencias legales:

Primera. El Estado, mediante sus técnicos, pero con intervención del Ayuntamiento, formará el plan general de reconstrucción y, en su caso, de saneamiento, mejora interior, ensanche y extensión.

Segunda. El Estado tomará a su cargo, íntegramente, el restablecimiento de los servicios públicos correspondientes al Estado, Iglesia, Provincia y Municipio. Se comprenderán como tales: En los referentes al Estado, los que el Gobierno determine; en los de la Iglesia, los templos parroquiales y sus anejos, y en los de la Provincia y Municipio, los existentes en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, más aquellos otros que se considere preciso o conveniente establecer, con arreglo a la legislación vigente.

Tercera. El Estado podrá construir viviendas de renta reducida para cederlas a título oneroso o darlas en arriendo. Para ello podrá recabar la cooperación del Instituto de la Vivienda.

Artículo tercero. El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Artículo cuarto. Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en

Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

Artículo quinto. Los fondos necesarios para sufragar los gastos originados por la aplicación del presente Decreto, serán facilitados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el carácter de anticipo para obras a cargo del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de su Reglamento.

Artículo sexto. En las expropiaciones forzosas que el Estado lleve a cabo para las reconstrucciones a que este Decreto se refiere, podrá imponer la obligación de aceptar, como compensación de los antiguos solares, otros de valor equivalente, situados en la nueva parcelación. El Estado se reserva el derecho de obligar a los perceptores de indemnizaciones por expropiación a que el importe de la misma se invierta en la reconstrucción.

Artículo séptimo. Las cargas y derechos reales que gravaban los antiguos inmuebles, quedarán, en cuanto sea posible, traspasados a los que sus propietarios edifiquen sobre los nuevos solares, siendo de aplicación lo que sobre ellos se dispone en la Ley de 9 del actual.

Artículo octavo. Los procedimientos de expropiación forzosa, así como los de aprobación de planes o proyectos de reconstrucción general, mejora, reforma interior, ensanche y extensión, que afecten a las localidades a que este Decreto se refiere, se sujetarán a una tramitación especial, en la que, sin omitir las debidas garantías a favor de los interesados, se abreviarán plazos y actuaciones, procurando refundir en un solo trámite intervenciones de organismos diversos, como la Fiscalía de la Vivienda, las Comisiones Centrales o Locales de Sanidad y otras análogas.

Artículo noveno. El Ministerio de la Gobernación podrá establecer un régimen municipal transitorio, distinto del común, especialmente en materia de Hacienda, para los Ayuntamientos de localidades adoptadas.

Artículo décimo. Sin llegar al régimen de adopción plena, cuando los daños sufridos en los edificios de una Corporación pública sean extraordinarios, en relación con la situación de su Hacienda, el Estado podrá acordar, mediante resolución del Consejo de Ministros, auxilios especiales para la reconstrucción.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Jaramillo de la Fuente, con fecha 30 de septiembre próximo pasado, me comunica que en aquel pueblo se ha agregado al rebaño una oveja blanca, con remisaca en la oreja izquierda por detrás y muesco por delante; en la derecha, muesco por delante y marca de pez en la parte trasera.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Jaramillo de la Fuente.

Burgos 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Belorado, con fecha 3 del actual, me comunica que en el kilómetro 45 de la carretera de Burgos a Logroño y a las once horas del día 3 del corriente, una camioneta militar cargada de muebles, que venía con dirección a esta capital, al pasar por una curva, se dejó perder una maleta que contiene dos pantalones, dos guerreras con los emblemas del Cuerpo de Ingenieros, dos correajes, uno militar y otro de falange, seis pares de calcetines, un reloj despertador, varios accesorios de aseo, libros y varias cartas a nombre de José Gil de Muro, Comandancia General de Ingenieros de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de Belorado.

Burgos 5 de octubre de 1939.
=Año de la Victoria =

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de Villaverde del Monte, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de octubre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda en el término municipal de Villalmanzo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la circular inserta en el B. O. de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto de 1938.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de octubre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Santa Cruz del

Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 2 de octubre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Covarrubias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Burgos 2 de octubre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de septiembre de 1939.

Correr la escala del personal administrativo de plantilla de la Corporación con motivo de la jubilación de D. Isidro Barrio Medina, y en su consecuencia ascender a Jefe de Negociado de 3.ª clase a

D. José María Velasco de Juana; a Oficial de Negociado de 1.ª clase a D. Fausto Ubierna Güemes, y a Oficial de Negociado de 2.ª clase a D. Angel Arconada García.

Incoar los oportunos expedientes para la reglamentaria provisión en propiedad de las plazas de Ujier y Aparejador.

Conceder veinte días de licencia al Portero del Hospital provincial Domingo Nuño Alcalde.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Dispensario Psiquiátrico de la Diputación de Guipúzcoa la demente Rosario García, de Hoyuelos de la Sierra.

Que se haga entrega a Nicasio Elvira Cano, de Palazuelos de la Sierra, de su hija Lucía, asilada en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad, sin sujeción a turno, a Bernardo Peña, de Soncillo, a calidad de ingresar previamente en la Caja provincial la cantidad de 500 pesetas.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Felipe Girón Fuentes, de La Nuez de Abajo.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Consignar en acta la satisfacción que produce a la Diputación el eficaz apoyo que viene recibiendo de la Cámara Oficial Agrícola en relación con el servicio Pecuario; expresarla una reiterada gratitud por el donativo de 1500 pesetas con que ha acordado contribuir al servicio de lucha contra la epizootia «carbunco sintomático» e invertir dicha cantidad en la finalidad importantísima y urgente que, en defensa de la ganadería, constituye el motivo de tan alentador donativo.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Hontangas sobre que se celebre un concierto para pagar en seis plazos el descubierto que tiene por aportación municipal.

Hacer presente al Ayuntamiento de Belorado la imposibilidad legal de condonar los intereses de demora devengados por el descubierto que tiene por aportación municipal de varios ejercicios.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Destinar dos mil pesetas para los gastos que al Departamento Pecuario ocasione la alimentación, cuidado y transporte de los sementales «suizopardo» y «Barco de Avila» adquiridos por esta Corporación para atenciones ganaderas.

Aceptar la propuesta del Sr. Jefe del Servicio Pecuario de adquirir un toro de raza «Tulaño» y que se le faciliten 3.300 pts. para la compra del mencionado semental.

Burgos 20 de septiembre de 1939.
=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Diputación Foral y Provincial de Alava.

La Medalla de los Voluntarios.

La Comisión designada por la Diputación Foral y Provincial de Alava para entender en cuanto se relacione con la concesión de la Medalla y diploma creados por dicha Excma. Corporación para premiar a los Voluntarios alaveses, ha acordado hacer público lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto por la Excma. Diputación, tienen derecho a la Medalla: a) Los voluntarios alaveses que se alistaron desde el 18 al 31 de julio de 1936 y que fueron combatientes antes del 31 de agosto inclusive.— b) Los militares profesionales o de complemento que no estando en servicio activo se presentaron como voluntarios y fueron combatientes dentro de las fechas mencionadas.— c) Los que no siendo alaveses se alistaron como voluntarios en unidades alavesas y fueron combatientes en el plazo indicado.— d) Los que desde la zona roja se pasaron a la liberada antes del 1.º de octubre de 1936 siempre que se hubieran alistado como voluntarios dentro de los 10 días siguientes al en que se pasaron y que fueran combatientes antes del 31 de octubre inclusive.

Segundo. Para ostentar legítimamente la Medalla será preciso poseer el certificado correspondiente que acredite su otorgamiento.

Tercero. A los voluntarios alaveses o considerados como tales que se alistaron en el plazo señalado, pero que no han sido combatientes o que lo han sido con posterioridad a la fecha anteriormente determinada, la Diputación les concede derecho a un diploma en que conste el reconocimiento de la provincia por los servicios que han prestado a Dios y a España.

Cuarto. La Medalla o el diploma podrán solicitarse en el término de un mes, a contar desde la fecha del último de los *Boletines Oficiales* de las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, y Vizcaya que publique este acuerdo.

Quinto. Habrá que acreditar documentalmente con certificados de la Jefatura Provincial de Milicias y del Jefe de la unidad en que se sirvió, la calidad de voluntario y la fecha de alistamiento, y en su caso, la de los servicios como combatiente.

Sexto. Notificada en la forma que se acuerde la concesión de la Medalla o del diploma, el que deje pasar un mes sin recoger el certificado que acredite la concesión, se entenderá que renuncia a los mismos.

Séptimo. Las decisiones de esta Comisión respecto a la concesión o denegación de la Medalla y del

diploma, serán definitivas y no se concede contra ellas recurso alguno.

Vitoria 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente de la Diputación, José María Díaz de Mendivil.

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, *no siendo admitidos* los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de noviembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor a académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario

los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disutarán sus becas, haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán

las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Asimismo se anuncia, por primera vez, a provisión, en las mismas condiciones académicas, deberes y derechos que los preinscritos para las de Colegios Mayores, una beca, en el de San Bartolomé, para la Facultad de de Ciencias, Sección de Químicas, guardando el orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora, Srta. María Cagigal Pérez (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, a saber:

Serán admitidos con preferencia a esta beca los nacidos en los pueblos de Mansilla de la Mula, provincia de León; Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, y Herguijuela de la Sierra, provincia de Salamanca.

Sólo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León.

Si no hubiere solicitantes de estas provincias o no hubieran merecido aprobación los ejercicios de oposición que practiquen, serán admitidos los naturales de las demás provincias de España.

Salamanca 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector-Presidente, Dr. Esteban Madruga.—El Secretario, Celso S. y Sánchez.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas y diez minutos del día 25 de septiembre de 1939, solicitud de registro de 211 pertenencias, para la mina titulada «Resurrección 47», cuyo expediente tiene el número 3311, de mineral de carbón, sita en término de San Adrián de Juarros y otros, al sitio llamado Prados de la Armonía.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida y demás designaciones las mismas que tenía la mina caducada llamada «Goyito», número de expediente 1.678.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, sal-

vo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Adrián de Juarros, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 1 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas y treinta minutos del día 25 de septiembre de 1939, solicitud de registro de 11 pertenencias, para la mina titulada «Resurrección 48», cuyo expediente tiene el número 3312, de mineral de carbón, sita en el término de San Adrián de Juarros y otros, al sitio llamado El Chupón y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida y demás designaciones las mismas que tenía la mina caducada llamada «Ampliación a Goyito», número de expediente 2.240.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Adrián de Juarros, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 1 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 8 de junio de 1928 (Gaceta del 9), se anuncia al público que ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción para abastecimiento de Pedrosa de Valdeporres, con aguas derivadas del manantial denominado de Castrejón, en jurisdicción de Pedrosa, perteneciente al Municipio de la Merindad de Valdeporres.

Las obras proyectadas dentro de dicha jurisdicción son:

La obra de toma, constituida por la arqueta de agua y cámara de llaves con registro de entrada para la visita.

La conducción con tubería de fundición de cuarenta milímetros de diámetro, capaz para un gasto de un litro por segundo de tiempo.

Los registros de descarga en los puntos bajos de la conducción y tres de quiebra de presión.

El depósito regulador de veintidós metros cúbicos de capacidad útil, con cámara de llaves coronada por un registro de visita.

La conducción de bajada del depósito regulador a la fuente con tubería de fundición de cuarenta milímetros de diámetro, capaz para un caudal de cinco tercios de litro por segundo, y

El registro de desagüe al final de esta conducción.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 28, 1.º.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga, en nombre y con poder de D.ª Tomasa Medrano, D. Filadelfo García Fraile y D. Juan Crespo Salas, vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 1.º de julio del corriente año, que les denegó el derecho al disfrute de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Amando Fernández Soto.

Se ha interpuesto ante este Tribunal provincial por el Letrado don José Ignacio González Jáuregui, en nombre y representación de D. José Condado Chicote, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Re-

gumiel de la Sierra, fecha 12 de agosto del año actual, por el cual se denegó al D. José Condado Chicote permiso solicitado para edificar en el solar que resultase del derribo de una casa de su propiedad, sita en la calle de la Fuente, de dicho pueblo, por tenerse que ajustar al construir a la alineación y rasante de los demás edificios.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio María de Mena.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga, en nombre y con poder de D.ª Hilaria Jiménez Boj, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 8 de julio del corriente año, que la denegó el derecho al disfrute de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villarcayo 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar

las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros, Cabañes de Esgueva, Trespaderne, Fuentespina, Roa, Santa Gadea del Cid, Villalba de Duero, La Cueva de Roa, Rabé de las Calzadas y Ubierna.

Alcaldía de Fontioso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por haberse incoado expediente al propietario por su actuación político-social, resuelto ya por el Ministerio de la Gobernación, dotada con el haber anual de 1800 pesetas.

Esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión, con el carácter de interino, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el B. O. del Estado, correspondiente al día 21 de junio de 1937, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

2.ª Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y su adhesión al nuevo Estado Español antes y después del Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Esta interinidad no constituirá derecho de propiedad alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno.

4.ª El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Fontioso 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Se hace saber que, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes que la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del reparto general de utilidades de este término para el año económico de 1939, tendrá lugar en esta villa los días 15 y 16 del mes de octubre de 1939, de nueve de la mañana a seis de la tarde, en el local que ocupa la casa consistorial, y por el Recaudador de los Impuestos Municipales del Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de noviembre a la oficina recaudadora, situada en la casa Ayuntamiento, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del expresado mes, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Santibáñez Zarzaguda 29 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal del campo de este pueblo, dotada con el haber anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, reintegradas con timbre de 1'50.

El nombramiento recaerá por orden de preferencia entre los concursantes que señala el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, siendo requisito indispensable saber leer y escribir correctamente.

Villanueva de Gumiel 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al.	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al.	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100